

Con fecha 4 de octubre de 2024, se recibe en esta Delegación de Protección de Datos oficio de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con nº de referencia 59/596021.9/24, mediante el que se solicita informe respecto del **borrador de la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid**, que remite dicho Centro directivo, en lo concerniente a su adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos.

A la vista del borrador remitido, y en uso de las facultades conferidas al Delegado de Protección de Datos por el artículo 39.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, [RGPD](#)), se procede a emitir el siguiente:

INFORME

- **En el artículo 8** relativo a los documentos que, según los casos, pueden ser obtenidos o consultados de oficio o que requieren la previa autorización expresa del interesado para dicha consulta, así como **en el artículo 9** referente a la documentación a aportar en la posterior convocatoria, se observa cierta indefinición en cuanto a la determinación de los documentos que serán susceptibles de dicha opción (no oposición/autorización) y de los que, por el contrario, deberán ser aportados en todo caso.

Por ello, sería aconsejable indicar que la concreción de dicho extremo se efectuará en el procedimiento, es decir, en la posterior convocatoria que vaya a publicarse.

A ello se suma el hecho de que alguna indicación contenida en el proyecto de Orden podría generar cierta confusión sobre el asunto ahora tratado, como sucede con la referencia contenida en el artículo 9.5 a la obligación de adjuntar el DNI, redacción ésta que se recomienda sea revisada a fin de asegurar que sea acorde a las disposiciones anteriores.

A la vista de lo expuesto, y en aras a reforzar y garantizar en mayor medida el cumplimiento del principio de minimización de datos del artículo 5.1.c) del RGPD, en debida correspondencia con las disposiciones contenidas, a estos efectos, en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, parecería aconsejable incorporar un apartado en el artículo 8 en el que estas consideraciones generales sean especificadas respecto del procedimiento posterior que sea convocado y se determine su viabilidad, a cuyos efectos se sugieren las siguientes modificaciones:

- Trasladar el actual apartado 6 del artículo 8 como párrafo final del apartado 5 de ese mismo artículo, de modo que éste, en su último apartado, quede redactado en los siguientes términos:

"(...) No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

- Adicionar en el artículo 8 un nuevo apartado 6 en el que se disponga que será en el procedimiento que se convoque y que traiga causa de estas bases reguladoras, en las que se concretará, respecto de la documentación que vaya a ser requerida, si existe la opción de autorizar o no oponerse, según los casos, a su consulta, o si, por el contrario, tendrá la obligación de presentarla junto a la solicitud de participación.

A estos efectos, a título meramente orientativo y por si pudiera resultarles de utilidad, se procede a transcribir a continuación la redacción que, con esta misma finalidad, incorporan otras bases reguladoras contenidas en Órdenes de la Comunidad de Madrid ya publicadas de naturaleza similar a la ahora analizada, y todo ello sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que esa Dirección General pudiera considerar oportuno efectuar sobre la misma (el subrayado es nuestro):

"La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestase este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

- **En el artículo 21**, en lo que se refiere estrictamente al ámbito del tratamiento y protección de datos personales con el que se corresponde la denominación de dicho precepto, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD respecto del deber de informar a los interesados, se recomienda sustituir la redacción que consta en el borrador remitido, por el texto que se indica a continuación, y todo ello en consideración a la información que ese Centro directivo tiene declarada, a la fecha de emisión del

presente informe, en el Registro de Actividades de Tratamiento ([RAT](#)) relativa a la actividad subvencionadora¹ del ámbito competencial de esa Dirección General:

"Artículo 21

Protección de datos personales

Los datos personales recogidos con motivo de estas subvenciones serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Dichos datos serán incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones", cuya finalidad es la gestión de las convocatorias de ayudas a proyectos y actividades culturales, siendo necesario su tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y todo ello conforme a la legitimación conferida por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, ante la que los interesados podrán ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, presentando su solicitud por [Registro Electrónico](#), [Registro Presencial](#) o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando, preferentemente, el formulario "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

La información relativa a los destinatarios de los datos personales, el plazo de conservación de los mismos, las medidas de seguridad, así como cualquier otra información relativa a la protección de los datos personales pueden consultarse en la página web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid/protecciondedatos".

- Si bien en el borrador de Orden no se hace mención a la puesta a disposición de los interesados de **formularios o modelos normalizados** para su cumplimentación en relación a la documentación acreditativa de determinadas obligaciones y/o actos declarativos que se exigirán en la correspondiente convocatoria y, que podrían, en su caso, figurar como anexos a la misma, se recuerda que, de acogerse tal medida en la convocatoria que fuera posteriormente a publicarse, también habría de darse debido cumplimiento al deber de informar ya señalado, a cuyos efectos los formularios o modelos que contuviesen datos personales tendrían que incorporar o ir acompañados de las

¹ [Actividad de Tratamiento: SUBVENCIONES | Comunidad de Madrid](#)

correspondientes cláusulas informativas en el tratamiento y protección de datos personales.

En este sentido, les recordamos que esa Dirección General ya dispone del modelo orientativo de cláusulas del deber de informar (CDDI) en su última versión -versión 9-, compuesta de 12 puntos informativos, y que fue remitido por esta Delegación a todos los Responsables del tratamiento de esta Consejería,

Finalmente, resta indicar que el presente informe se circunscribe exclusivamente a las cuestiones correspondientes al tratamiento y protección de datos personales con relación al contenido del borrador de Orden remitido, sin perjuicio del análisis y emisión de informe complementario en esta misma materia que, siempre que lo estimen oportuno, pudiera corresponder por parte de esta Delegación respecto de la versión final del proyecto de Orden que pudiera resultar tras la tramitación procedimental que esa Dirección General tiene actualmente en curso.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS